CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ISEP", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, EL LIC. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ CASTRO, POR OTRA PARTE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA DENOMINADA FISOFO, S.A. DE C.V. SOFOM, E.N.R., EN ADELANTE "LA SOCIEDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JIMENA VELÁZQUEZ MENDIOLEA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA ESPECIAL DE "LA SOCIEDAD" A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE "EL ISEP":

- I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que fue creado mediante Ley expedida por la H. Legislatura Constitucional del Estado con fecha 10 de Diciembre de 1992, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 11 del mismo mes y año; y que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 19, punto 7 de la Ley de Educación del Estado de Baja California y articulo 4, fracción VIII de la Ley de su Creación, constituye un elemento fundamental del Sistema Educativo Estatal, que tiene entre sus atribuciones la de coadyuvar con la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado en la coordinación del Sistema Educativo.
- **1.2.-** Que su objetivo primordial es la prestación de los servicios de educación básica preescolar, primaria y secundaria, especial, inicial, indígena, física, extraescolar, misiones culturales, normal y demás relativas para la formación y actualización de maestros, dentro del sistema que fuera transferido por el gobierno federal a esta entidad federativa, así como promover la educación como medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, haciendo uso para tal efecto, de los bienes tanto muebles como inmuebles que para ello le fueron transferidos, así como de aquellos que requiera para su operación.
- I.3.- Que su representación jurídica se ejerce con base en lo señalado por los artículos 21 y 171 del Reglamento Interno de "EL ISEP" y el 13 de la Ley de su Creación, por lo que en ejercicio de dicha representación legal, se otorgó a favor del Licenciado Miguel Ángel Rodríguez Castro, Poder General para Actos de Administración, según consta en la Escritura Pública Número 150,507, Volumen 3,966, de fecha 20 de enero de enero de 2014, otorgada ante el Licenciado Luis Alfonso Vidales Moreno, titular de la Notaría Pública Número 5 de la Ciudad de Mexicali, Baja California; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Baja California, bajo partida número 5683915, de fecha 07 de febrero de 2014; fecha en la que recibe poder general para la representación de "EL ISEP, por lo que dicho Apoderado Legal cuenta con la capacidad jurídica necesaria para la celebración de este Instrumento, el cual a la fecha no ha sido revocado.
- **I.4.-** Que para efectos del presente documento, señala como su domicilio el ubicado en Calzada Anáhuac número 427 de la Colonia Ex Ejido Zacatecas en la Ciudad de Mexicali, lBaja California, Código Postal 21090.



And the second s

TERCERA.- Los descuentos vía nómina a los trabajadores de "EL ISEP" a que se hace referencia en la Cláusula PRIMERA de este Instrumento se harán cada quincena y no deberán exceder del 30% (treinta por ciento) de la totalidad de los ingresos de cada trabajador, dichos importes serán enterados quincenalmente mediante cheque o transferencia electrónica a la cuenta bancaria que por escrito "LA SOCIEDAD" le indique a "EL ISEP". Para el personal que se le paga a través del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo el depósito de las cantidades retenidas se realizará a través de la Tesorería de la Federación y para el personal que se le paga con recursos locales el depósito de las cantidades retenidas se realizara a través de la Tesorería "EL ISEP". Dicho descuento no representa una cesión de salarios de acuerdo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley Federal de Trabajo, sino una instrucción respecto a la disposición que de manera libre y voluntaria el trabajador hace de su salario en los términos de lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley antes invocada.

CUARTA.- "LAS PARTES" convienen que "EL ISEP" es exclusivamente retenedor y enterador de los importes que los trabajadores adeuden a "LA SOCIEDAD" y por los conceptos a que se hace referencia en la Cláusula Segunda de este Instrumento, toda vez que no adquiere responsabilidades o compromisos, respecto de aquello que a su vez hayan adquirido sus trabajadores ante "LA SOCIEDAD" y por lo tanto su compromiso consiste única y exclusivamente en servir de intermediario para las retenciones correspondientes, de conformidad a la autorización expresa otorgada por el trabajador.

QUINTA.- "LA SOCIEDAD" se compromete a proporcionar a los trabajadores de "EL ISEP", la información necesaria en relación a las características de los derechos y obligaciones que adquieren, en virtud del contrato de servicios que ofrece "LA SOCIEDAD", las condiciones de cancelación del servicio, reintegro de descuentos indebidos, o cualquier otra condición que se derive del cumplimiento del contrato de crédito celebrado entre el trabajador de "EL ISEP" y "LA SOCIEDAD".

SEXTA.- "LAS PARTES" convienen en que "LA SOCIEDAD" entregará quincenalmente a "EL ISEP" el archivo para las retenciones, en medio magnético, indicando el motivo de las mismas, asimismo "EL ISEP" generará y entregará a "LA SOCIEDAD" un reporte de inconsistencias, indicando el motivo de las mismas, mismas que serán entregadas mediante dispositivo magnético, archivo en detalle con los descuentos, por cada concepto de descuento amparado en el presente convenio.

SÉPTIMA.- "LA SOCIEDAD" reconoce expresamente que "EL ISEP" no adquière responsabilidades civiles, mercantiles o de cualquier otro tipo, por los compromisos que adquieran en forma individual sus trabajadores con motivo del presente Convenio, en la contratación de los bienes y/o servicios que estos últimos adquieran con "LA SOCIEDAD".

OCTAVA.- "LAS PARTES" manifiestan que "LA SOCIEDAD" asume la obligación de proporcionar a "EL ISEP" y directamente a los interesados toda la información que le sea requerida en relación a las obligaciones que los trabajadores adquieran con "LA SOCIEDAD" y reconocen que la clave de descuento será utilizada única y exclusivamente para el fin aquí determinado.



DÉCIMA SEXTA.- "EL ISEP" podrá dar por terminado unilateralmente el presente Convenio cuando así convenga a intereses propios o cuando exista inconformidad de los trabajadores por incumplimiento de "LA SOCIEDAD" con éstos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento, "LAS PARTES" convienen que cualquier duda que surja, será resuelta de común acuerdo y por escrito; en caso de subsistir estas, están de acuerdo en someterse a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de Baja California, así como a las disposiciones relativas del Código Civil para el Estado de Baja California, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, por razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" acuerdan mantener el contenido del presente Convenio y las operaciones descritas en el mismo en estricta confidencialidad, no pudiendo revelar sus términos y condiciones a terceros, sin previo consentimiento por escrito de la otra parte, excepto en el caso de que cualquiera de "LAS PARTES" se encuentre obligada a divulgar cualquier información relacionada con las operaciones previstas en el presente documento, por ley o resolución judicial. Las obligaciones de confidencialidad no se aplicarán con relación a terceros que deban necesariamente participar en el proceso siempre que dichos terceros sean previamente informados del deber de confidencialidad que pesa sobre "LAS PARTES" y acepten quedar obligados en idénticos términos que "LAS PARTES".

Leído que fue el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" de la obligatoriedad contraída, lo suscriben en tres ejemplares originales, de los cuales permanece un par en poder de "EL ISEP" y uno en poder de "LA SOCIEDAD", ante la presencia de dos testigos que dan fe del acto, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, el día 1 de noviembre 2015.

"EL ISEP"

MIGUEL ÄNGEL RODRÍGUEZ CASTRO APODERADO LEGAL POR "LA SOCIEDAD"

JIMENA VELÁZQUEZ MENDIOLEA APODERADA ESPECIAL

TESTIGOS

FERNANDO SALAZAR/TOVAR
DIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS